



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL MENOR - RCC
Demandante	MARIA DONELIA SIERRA LONDOÑO
Demandado	ORLANDO GIRALDO GARCIA
Radicado	05001-40-03-014-2019-00608
Asunto	Aplaza audiencia por segunda y última vez

Se allega y se incorpora al proceso la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 7 de julio de los corrientes a las 9:00am.

Sobre el tema en cuestión, establece el Art. 5 del C.G.P.: *“Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.”* y más adelante el Art. 372 regla 1ª ibidem indica *“Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”* (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, y toda vez que, el aplazamiento anterior fue a petición de la apoderada de la parte demandada, se accede a lo solicitado y en consecuencia se fija como nueva fecha para llevar a cabo el día ***MIERCOLES 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00A.M*** advirtiendo a ambas parte que NO habrá lugar a más aplazamientos y que en caso de que alguna de las apoderadas no pueda asistir por diligencias programadas con anterioridad bien pueden sustituirse en otro profesional del

derecho que reúna las calidades necesarias para asumir con responsabilidad la representación de la parte correspondiente. (Art. 56 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb856254c7a94ae69c2e6b2459baded982e064044d8621d2cc2b4563bada6b35**

Documento generado en 06/07/2021 09:13:19 AM